

Dirección Nacional de Aduanas
Área Gestión de Comercio Exterior
Comunicado 7/2017

Montevideo, 17 de febrero de 2017.-

Ref.: Admisión temporaria con antecedente de admisión temporal para perfeccionamiento activo, cancelada por una reexportación.

Considerando que existen situaciones que responden a causas ajenas a la voluntad del exportador, donde la mercadería en régimen de Admisión Temporaria que ha sido reexportada debe regresar al país por causas justificadas, la Gerencia del Área de Gestión de Comercio Exterior comunica que:

El reingreso a territorio aduanero de mercaderías reexportadas de acuerdo al artículo 88 del CAROU, podrá realizarse mediante el régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado (Artículo 81 del CAROU), siempre que el reingreso se verifique dentro del plazo de 150 días a contar desde su reexportación.

Para ampararse al régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado, deberá realizarse el siguiente trámite:

1. Deberá gestionarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) una autorización de Admisión Temporaria del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 81 del CAROU), que permita el ingreso y posterior egreso del territorio aduanero de la mercadería.
2. Se tramitará un expediente GEX ante la Administración de Aduanas donde se efectuará el despacho de dicha mercadería, al cual se adjuntará la autorización mencionada en el numeral anterior.

3. La mercadería que al vencimiento de la Admisión Temporal citada en el numeral 1. no haya sido exportada, deberá ser regularizada acorde al régimen correspondiente.

El presente comunicado entrará en vigencia a partir del 6 de marzo de 2017.

Dese en comunicado y publíquese en la página WEB del Organismo

Cr. Jaime Borgiani

Gerente del Área Gestión de Comercio Exterior